



Panamá, 7 de noviembre de 2012
Nota No. 202-01-1045

Licenciada

E. S. D.

Ref.: Consulta/Equipo Fiscal

Licenciada [REDACTED]:

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a su memorial llegado a nuestro despacho, mediante el cual consulta si una persona jurídica dedicada a brindar servicios financieros no masivos, tales como calificación de riesgos y otras actividades asociadas, puede utilizar caja registradora fiscal en lugar de impresora fiscal, o si bien, de acuerdo al Parágrafo 2 y de acuerdo a la actividad que realiza, se podría considerar exenta del uso de Equipo Fiscal.

RESPUESTA:

Esta Dirección le informa una vez analizada su consulta, que el Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010, por el cual se establecen las normas relativas a la adopción de Equipos Fiscales para la emisión de Comprobantes Fiscales y otros documentos, define los Equipos Fiscales que existen en el mercado en su artículo 3, estableciendo lo siguiente.

"ARTÍCULO 3: A los efectos del presente Decreto reglamentario se establecen las siguientes definiciones:

EQUIPO FISCAL: Todo equipo autorizado por la Dirección General de Ingresos que procesa, registra, emite y almacena electrónicamente comprobantes fiscales y documentos no fiscales generados como consecuencia de las ventas de bienes y prestación de servicios. Los equipos fiscales, sin limitarse, incluyen:

a. **CAJA REGISTRADORA FISCAL:** Es un equipo electrónico autónomo que contiene una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma

permanente diversos datos de identificación, el valor total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos y que cumple con los requerimientos exigidos al Equipo Fiscal.

b. **IMPRESORA FISCAL:** Es una impresora compatible con computadoras personales, puntos de ventas u otros equipamientos similares que cumplen los requerimientos exigidos al Equipo Fiscal. La impresora Fiscal será capaz de reconocer y ejecutar solamente una serie de comandos declarados, limitados a la impresión de comprobantes fiscales y documentos no fiscales...”

De acuerdo a lo anterior, se entiende que se encuentran aprobados por la Dirección General de Ingresos, para su uso en el mercado nacional, las impresoras fiscales así como las cajas registradoras fiscales, por lo que al encontrarse en el mercado ambos equipos, dependerá de las necesidades de la empresa cual de estos utilizará, una vez analizados los beneficios que cada uno brinde, toda vez que no es competencia de esta Dirección elegir el Equipo Fiscal que deben utilizar las empresas.

Las exenciones en el uso de Equipo Fiscal, contenidas en artículo 2, numeral 5, de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, que modifica el artículo 12 de la Ley No. 76 de 1976, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 2: El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 2: Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:

...

5. Las operaciones y servicios en general realizados por los bancos y otras instituciones financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos de inversión, así como las actividades realizadas por las instituciones bancarias de crédito, fiduciarias o financieras regidas por leyes especiales, las cooperativas, las instituciones y fondos de ahorros, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo ...” (El subrayado es nuestro)

Conforme al artículo citado, si bien es cierto que la ley contempla exenciones en el uso de equipo fiscal para ciertas actividades, las solicitudes de las mismas deben presentarse ante esta institución con la documentación que acredite la actividad

realizada y cumpliendo las formalidades establecidas en el Código Fiscal artículo 1199 y en el artículo 170 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, a fin de poder proceder a su evaluación, por lo que al no presentar la documentación requerida, esta Dirección no puede emitir una opinión al respecto.

Atentamente,



XIOMARA A. DE GARRIDO

Subdirectora General de Ingresos.



Alfonso Saldaña

Jefe de Asesoría Jurídica

XAG/AS/avcs
Tarea 6053